



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

Informe **secretarial**, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez proceso Verbal sumario de Pertenencia No 157624089001 2022 00058 00, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando se fije fecha y hora para llevar audiencia para inspección judicial, provea.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2022-00058 00
DEMANDANTE	MARÍA CONCEPCIÓN INFANTE MOLINA
DEMANDADOS	JOSÉ SALVADOR REYES Y O.

Sora, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándonos dentro de la etapa procesal probatoria la parte demandante solicita se impulse el proceso y se lleve a cabo inspección judicial, no obstante, debemos precisar y dar alcance a las reglas indicadas por la honorable corte constitucional en sentencia SU 288/2022, reglas que para ser aplicadas al caso en concreto debemos examinar el escenario jurídico en el cual nos encontramos.

Una vez comunicada la apertura al proceso a la Agencia Nacional de Tierras, la entidad oficial se pronunció mediante oficio 20223201176341 y determinó lo siguiente:

Referente al caso en mención, al revisar la base de datos de esta Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica se encontro que, el predio denominado "SIN DIRECCION "SANTA TERESITA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-22917, hace parte de la base de datos remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, en cumplimiento de la orden impuesta por la Corte Constitucional a traves de la Sentencia T-488, la cual sirve de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

***insumo principal para el adelanto del
Procedimiento Unico referido en el Decreto Ley
902 de 2017 bajo el asunto agrario de la
Clarificación de la Propiedad.***

Como quiera que el panorama jurídico ha variado desde esta ultima comunicacion de la ANT sin que a la fecha obtengamos una respuesta clara y de fondo acerca de la viabilidad del proceso del rubro nucleado con la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de prescripción adquisita de dominio en estado de indefinición ; acudimos a las reglas indicada por la Corte Constitucional en su más reciente pronunciamiento:

“la Agencia Nacional de Tierras adquiere un papel determinante de acuerdo a los criterios orientadores de la Corte a saber:

(...) 483. En consecuencia, se establece que la ANT tiene la obligación de actuar con especial diligencia para contribuir de manera eficaz a la administración de justicia (Regla 7). Al efecto, una vez sea informada del inicio de un proceso de pertenencia relacionado con un predio rural, deberá reconstruir la historia jurídica del inmueble con base en escrituras, sentencias u otros actos, y remitirla con destino al proceso correspondiente (Subregla 7.1.). Lo anterior, le servirá para expresar su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble, es decir, si considera que se trata de un bien baldío, de un bien privado, o si existe duda sobre su naturaleza, caso en el cual solicitará al juez adelantar el procedimiento especial agrario de clarificación de la propiedad (Subregla 7.2.). En caso de tratarse de un baldío o de persistir duda sobre la naturaleza jurídica del predio, y la ANT constate que los casos involucran a sujetos de reforma agraria o de acceso a tierras, y en especial a mujeres rurales, familias pobres y familias desplazadas, deberá ofrecerles información y orientación acerca de las alternativas de que disponen en materia de adjudicación, titulación de la posesión, saneamiento de la falsa tradición y demás programas para el acceso, formalización y regularización de la propiedad rural, a efectos de que decidan si continúan su trámite en la fase judicial o en la fase administrativa ante la ANT del procedimiento único previsto en el Decreto 902 de 2017. La ANT deberá ofrecer acompañamiento hasta que culmine el correspondiente trámite que materialice el acceso y goce efectivo de la tierra. Las facultades aquí descritas no pueden contradecir los



LIBERTAD Y ORDEN

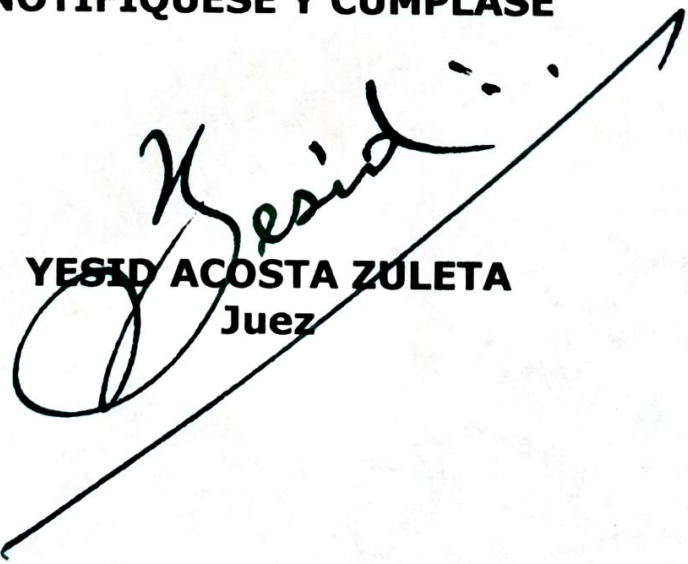
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

mandatos que dispongan, de ser el caso, los jueces de restitución de tierras (Subregla 7.3.). (...) (negrilla fuera de texto)¹

De allí, emerge nítido que la Agencia Nacional de Tierras tratada en sentencia de unificación constitucional, proceda inmediatamente a emitir respuesta de fondo al requerimiento del despacho en el asunto de la referencia, consistente en esclarecer y definir la naturaleza jurídica del inmueble aquí codiciado en el proceso de la referencia.

Puestas así las cosas, remítase por secretaría del Juzgado la totalidad del expediente digital existente, para que determinen la naturaleza jurídica del bien inmueble aquí pretendido, y con ello dar continuidad o no al proceso actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

¹ Véase <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU288-22.htm>